

Bogotá, 01-12-2020

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20205320742791



20205320742791

Señores:

Secretaría De Tránsito Y Transporte Del Municipio De Pasto
Calle 18 No. 19 - 54, Antigua Caja Agraria.
Pasto - Nariño

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 12447 de 30/11/2020 por lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez

Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Transcribió: Leydi Hormiga

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **12447** DE **30/11/2020**

"Por la cual se resuelve una solicitud de tercero interesado"

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 4139 del 12 de julio de 2019, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló pliego de cargos contra el organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PASTO** vinculada a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO** con NIT. 800223696-5 (en adelante la Investigada).

SEGUNDO: Que la Resolución de apertura de la investigación fue notificada mediante aviso el 26 de julio de 2019 según guía de trazabilidad No. RA152885472CO expedida por la empresa de servicios postales nacionales 4-721.

2.1. En la Resolución de apertura se imputaron los siguientes cargos:

"CARGO PRIMERO: Por presuntamente alterar el servicio de transporte al omitir sus deberes como organismo de tránsito en la ciudad de Pasto

(...) el organismo de tránsito presuntamente alter[ó] el servicio de transporte por el incumplimiento de las funciones descritas en el artículo 28 del Acuerdo Municipal No 10 del 10 de julio de 2008, en la medida que presuntamente se configura dicha conducta ya que como la máxima autoridad de tránsito y transporte en el municipio de su jurisdicción deben propender por "[a]plicar y hacer cumplir las normas sobre transporte, tránsito (...)" y al presumiblemente no emprender acciones suficientes y eficaces para controlar la informalidad e ilegalidad presentada en el municipio de Pasto se configura la alteración del servicio tanto desde el servicio prestado por el organismo como del servicio de tránsito y transporte.

Por la cual se resuelve una solicitud de tercero interesado

“CARGO SEGUNDO: Por la presunta renuencia en el cumplimiento de una orden impartida por la Superintendencia de Transporte

(...) la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PASTO** presuntamente no acató la orden impartida por esta Superintendencia, la cual consistía en: (i) publicar la convocatoria en el portal web del Organismo de Tránsito; (ii) informar a los actores, gremios y grupos de interés para que asistan a la visita administrativa y; (iii) las comunicaciones dirigidas a los interesados debían remitirse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la diligencia y enviarse copia de las mismas al correo camilopabon@supertransporte.gov.co.

Así las cosas, **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PASTO** presuntamente incumplió la orden impartida por esta Superintendencia en la medida que: (i) no publicó en su página web la convocatoria dirigida a los interesados; (ii) sólo comunicó a siete (7) de las empresas y agremiaciones posiblemente interesadas y (iii) comunicó a éstas entidades sin la observancia del término otorgado en el acto administrativo.

(...)”

“CARGO TERCERO: Por la presunta renuencia al suministro de información requerida por la normatividad vigente.

Según se evidencia en el hecho señalado en el numeral 7.20, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto presuntamente no reporta información ante esta Entidad a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte - VIGIA.

Lo anterior toda vez que para la fecha de expedición de ésta Resolución la información que debe ser cargada en la plataforma VIGIA presuntamente no había sido suministrada por Organismo de Tránsito investigado, dado que al revisar el VIGIA el resultado que arrojó la búsqueda es que el NIT ingresado no se encontraba registrado (...)

Teniendo en cuenta esto se tiene que, la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PASTO** presuntamente incurrió en la conducta dispuesta en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con la Resolución 18817 de 2018.

(...)”

“CARGO CUARTO: Por presuntamente no reportar la información necesaria para mantener actualizado el Registro Único Nacional de Tránsito — RUNT.

(...) la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PASTO** presuntamente no actualizó el reporte de la información referida a los conductores de vehículos de servicio particular o público de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta lo anterior se tiene que la Investigada, podría estar infringiendo lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1005 de 2006 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución 3545 de 2009, al presuntamente no cumplir con la obligación de reportar al RUNT la información relativa a los conductores de vehículos de servicio particular o público de su jurisdicción

(...)”

Por la cual se resuelve una solicitud de tercero interesado

el SIMIT, donde se indique la relación de comparendos impuestos por el organismo de tránsito en el año 2018 y lo corrido del año 2019, con el estado de cartera; (ii) copias de los radicados de reporte de información a la Superintendencia de Transporte en el último año; (iii) el plan de mejoramiento adelantado por la Secretaría de Tránsito y Transporte municipal de Pasto en virtud del requerimiento realizado por la Superintendencia de Transporte con radicado número 20188000815731 del 06 de agosto de 2018 y; (iv) documento contentivo de las acciones adelantadas frente a los hallazgos evidenciados por la Superintendencia de Transporte en la visita de inspección realizada en el año 2017.

No obstante lo anterior, los profesionales comisionados le otorgaron a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la diligencia, para que aportara los documentos referidos.

Así las cosas, el 12 de abril de 2019 mediante radicado número 20195605326312 el señor Luis Alfredo Burbano Fuentes, en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Pasto, remitió: (i) la certificación expedida por el SIMIT, donde se indique la relación de comparendos impuestos por el organismo de tránsito en el año 2018 y lo corrido del año 2019, con el estado de cartera y (ii) el documento contentivo de las acciones adelantadas frente a los hallazgos evidenciados por la Superintendencia de Transporte en la visita de inspección realizada en el año 2017.

En ese sentido, la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE PASTO** presuntamente no aportó: (i) copias de los radicados de reporte de información a la Superintendencia de Transporte en el último año y (ii) el plan de mejoramiento adelantado por la Secretaría de Tránsito y Transporte municipal de Pasto en virtud del requerimiento realizado por la Superintendencia de Transporte con radicado número 20188000815731 del 06 de agosto de 2018.

Teniendo en cuenta lo anterior se tiene que la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE PASTO**, presuntamente incurrió en la conducta dispuesta en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 al presuntamente rehusarse al suministro de información

(...)"

TERCERO: Que en el artículo sexto de la Resolución No. 4139 del 12 de julio de 2019 se ordenó publicar el contenido de la misma² para conocimiento e intervención de terceros indeterminados, de conformidad con lo previsto en los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Que mediante radicado 20195605737312 del 21 de agosto de 2019³, los señores **ENRIQUE GUERRERO DE LA CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía 12.992.383 de Pasto y **MARÍA EVILA ROGELIA DE LA CRUZ DE GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía 30.703.230 de Pasto, en calidad de asociados de la Cooperativa de Transportadores Urbanos Ciudad de Pasto, solicitaron a esta Entidad:

"Como asociados en de la Cooperativa de Transportadores Urbanos Ciudad de Pasto, COOTRANUR LTDA, en calidad de terceros interesados deseamos poner a su consideración las irregularidades que se presentan en la ciudad de Pasto, por la negligencia del Sr. Alcalde como máxima autoridad de transporte en el municipio y la Secretaría de Tránsito por no tomar los correctivos del caso y favorecer el transporte ilegal en motocicletas llevando a la ruina al sistema Estratégico de Transporte operado por la Unión Temporal Ciudad Sorpresa.

En los últimos cuatro años lo demandado del municipio de Pasto...

Por la cual se resuelve una solicitud de tercero interesado

87.000, situación que ha generado un decrecimiento económico para el sector y que le ha impedido cumplir con la renovación de su flota.

La unión temporal cuenta con 503 vehículos tipo bus que cubren 23 rutas en el municipio de Pasto; estas rutas cubren el área urbana y rural de la ciudad. La autoridad Municipal exige a las empresas operadoras del Sistema Estratégico que se cumplan horarios y frecuencias en todas las rutas teniendo en cuenta que muchas de ellas cubren corregimientos lejanos al sector urbano, pero ha sido tolerante con el mototaxismo que presta servicios únicamente en la parte urbana.

(...) La Alcaldía está alterando el servicio de transporte, al omitir sus deberes frente a la realización de acciones tendientes a combatir focos de ilegalidad e informalidad y no acatar las directrices impartidas por la Superintendencia de Transporte

Por lo anteriormente expuesto, solicito a la entidad que Ud. preside se adelante (sic) las actuaciones contempladas dentro de sus funciones, con el fin de proteger el servicio de transporte legal dentro de un estado social de derecho⁴. (Sic)

QUINTO: Que de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 42 de la Ley 1437 de 2011, este despacho procede a resolver solicitud de intervención como tercero interesado de los señores **ENRIQUE GUERRERO DE LA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía 12.992.383 de Pasto y **MARÍA EVILA ROGELIA DE LA CRUZ DE GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía 30.703.230 de Pasto, dentro de la actuación administrativa adelantada contra el organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PASTO**, pronunciándose en primera medida sobre las condiciones para ser reconocido como tercero interesado.

5.1. Condiciones para el reconocimiento como tercero interesado:

En relación con la intervención de terceros en las actuaciones administrativas, la Ley 1437 de 2011 dispuso:

"(...) [l]os terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos:

1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma.
2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios.
3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.

Parágrafo. La petición deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 16 y en ella se indicará cuál es el interés de participar en la actuación y se allegarán o solicitarán las pruebas que el interesado pretenda hacer valer. La autoridad que la tramita la resolverá de plano y contra esta decisión no procederá recurso alguno⁵.

Por la cual se resuelve una solicitud de tercero interesado

Así las cosas, el tercero interesado en su solicitud de intervención debe acreditar los requisitos de contenido de toda petición que se presente ante una autoridad, consagrados en el artículo 16 de la precitada norma, a saber:

"Toda petición deberá contener, por lo menos:

- 1. La designación de la autoridad a la que se dirige.*
- 2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.*
- 3. El objeto de la petición.*
- 4. Las razones en las que fundamenta su petición.*
- 5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.*
- 6. La firma del peticionario cuando fuere el caso. (...)"*

En lo relacionado con la posibilidad de intervenir como terceros interesados en las actuaciones administrativas de carácter particular en el caso en que los derechos o la situación jurídica del solicitante puedan resultar afectados, o cuando con la decisión que se tome pueda ocasionarles perjuicios, el Consejo de Estado determinó que es indispensable la prueba de un interés directo para conceder la solicitud del tercero interesado. Lo anterior, en los siguientes términos:

"El interés directo ha sido entendido, en sentido amplio, como derivar del mismo un provecho o un perjuicio con relevancia jurídica, es decir, una utilidad o una pérdida, o lo que es lo mismo, experimentar en la esfera jurídica propia de quien dice tener interés, una afectación también jurídica como consecuencia del negocio celebrado. No se trata únicamente de un interés genérico, sino de un interés directo, lo que quiere decir, que tal interés tiene que surgir sin necesidad de acudir a intermediaciones o interpretaciones de ninguna índole- Naturalmente quien dice tener un interés jurídico directo en un asunto, como todo aquel quien haga dentro del proceso una afirmación definida, corre con la carga de la prueba, en primer término, de ese interés y, en segundo término, del carácter de "directo" ostentado".⁶

En este mismo sentido, el Consejo de Estado estableció:

"Los terceros tienen, tanto como los protagonistas de la actuación el derecho a interponer los recursos de la vía gubernativa y a ejercer las acciones contenciosas que establezca la ley. Ellos pueden alegar un interés expresado en el desconocimiento o en la reducción injusta e ilegal de sus derechos y situaciones jurídicas particulares. Ese interés les confiere la legitimidad para formular sus recursos e incoar las acciones pertinentes"⁷.

Así, la prueba del interés directo se asimila a la legitimación del solicitante para ser reconocido como tercero interesado en una actuación administrativa:

"(...) la legitimación... no la posee cualquier persona en interés del orden jurídico sino sólo aquella que acredite un interés directo... ese interés simple o común de legalidad, que se

Por la cual se resuelve una solicitud de tercero interesado

*presume en todas las personas, no puede confundirse con el particularizado o concreto, de sentido o incidencia económica, requerido (...)*⁸.

Ahora bien, la legitimación se explica en la medida en que el fin que se persigue recae sobre la afectación de intereses legítimos subjetivos, al igual que el interés también debe ser directo y particular, condiciones que fortalecen la existencia real de la conexidad mencionada. En ese sentido, no basta una relación mediata o indirecta entre el sujeto, el asunto que se ventila y la afectación de un derecho subjetivo derivado del referido asunto, sino que se requiere de inmediatez en el vínculo mencionado.

De conformidad con lo anterior, es necesario que el tercero interesado acredite un interés particular en el resultado de la actuación, que difiera del interés que tiene la comunidad en general. De ahí la importancia que el solicitante demuestre de qué manera se modificaría su situación jurídica con la decisión que se adopte en la investigación, con el objeto de que sea vinculado a la misma y de esta manera pueda ejercer sus derechos.

5.2. Solicitud de intervención como tercero interesado presentada por Enrique Guerrero de la Cruz y María Evila Rogelia de la Cruz de Guerrero

Los señores **ENRIQUE GUERRERO DE LA CRUZ** y **MARÍA EVILA ROGELIA DE LA CRUZ DE GUERRERO**, en calidad de asociados de la Cooperativa de Transportadores Urbanos Ciudad de Pasto, solicitaron a esta Entidad ser tenidos en cuenta como terceros interesados dentro del procedimiento administrativo sancionatorio que se adelanta en contra de la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PASTO**.

Conforme a la solicitud allegada, este despacho procedió a verificar la misma encontrando que cumple con la totalidad de requisitos exigidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011. Asimismo, se verificó que los solicitantes se encuentren inmersos en alguno de los casos señalados en el artículo 38 de la citada ley, encontrando lo siguiente:

Se observa que la solicitud presentada por **ENRIQUE GUERRERO DE LA CRUZ** y **MARÍA EVILA ROGELIA DE LA CRUZ DE GUERRERO** se enmarca en uno de los criterios del numeral 1° y con la totalidad del numeral 3° del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011. La anterior afirmación encuentra sustento en que: (i) en su calidad de asociados de la Cooperativa de Transportadores Urbanos Ciudad de Pasto, los peticionarios están en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma, acerca de una posible afectación en materia económica presuntamente originada de la actuación omisiva de la Investigada; y (ii) si bien es cierto la investigación administrativa iniciada en contra de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto tiene un carácter particular y concreto, en la medida que está relacionada con el cumplimiento del organismo de tránsito de Pasto de su deber de garantizar que la prestación del servicio público en su jurisdicción se dé en condiciones de legalidad y formalidad, también es posible afirmar que con esta se busca la protección del interés general

En consecuencia, se encuentra que la solicitud radicada por los señores **ENRIQUE GUERRERO DE LA CRUZ** y **MARÍA EVILA ROGELIA DE LA CRUZ DE GUERRERO** cumple con dos de los requisitos exigidos en la Ley para que puedan intervenir en la presente actuación administrativa como terceros interesados.

En mérito de lo expuesto,

Por la cual se resuelve una solicitud de tercero interesado

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de reconocimiento como terceros interesados a los señores **ENRIQUE GUERRERO DE LA CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía 12.992.383 de Pasto y **MARÍA EVILA ROGELIA DE LA CRUZ DE GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía 30.703.230 de Pasto, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte a los señores **ENRIQUE GUERRERO DE LA CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía 12.992.383 de Pasto y **MARÍA EVILA ROGELIA DE LA CRUZ DE GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía 30.703.230 de Pasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PASTO** organismo vinculado a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO**.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

12447

30/11/2020

Hernán Darío Otálora Guevara
HERNÁN DARIO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

ENRIQUE GUERRERO DE LA CRUZ

enrique551quimica@gmail.com

MARÍA EVILA ROGELIA DE LA CRUZ DE GUERRERO

enrique551quimica@gmail.com

Comunicar:

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE PASTO

Representante legal o quien haga sus veces

Calle 18 No. 19 - 54, Antigua Caja Agraria.

Pasto, Nariño.

